

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE COZUMEL,
QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/278-18/CYDV

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a tres de julio de dos mil veinte.-----

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal del Internet.-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se interpuso físicamente una denuncia contra del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Que la verificación descrita de los hechos anteriores, arrojó los incumplimientos de algunas fracciones del artículo 91 de la Ley de referencia, las cuales reproduciremos como si a la letra se insertasen en la primera y segunda columna, y en la tercera columna se describirán de forma clara y precisa los incumplimientos ..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la

información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veinte de febrero del dos mil diecinueve por parte del Verificador habilitado del Instituto, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/25/II/2019**, observando que el Sujeto obligado contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha primero de abril del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día cuatro de abril del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/254/IV/2019**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número MC/PM/2019/UTAIPPDP-0235 de fecha cinco de abril del mismo año, signado por la Titular del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, en

virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones IV, V, VIII, XI, XIV, XVII, XIX, XX, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIV, XLV, XLVIII, XLIX y L del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones IV, V, VIII, XI, XIV, XVII, XIX, XX, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIV, XLV, XLVIII, XLIX y L del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los ~~mencionados~~ Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de enero del dos mil veinte, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/250/X/2019**, signado por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los ~~elementos~~ suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el

expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/254/IV/2019** de fecha cuatro de abril del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, el Titular del Sujeto Obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

HECHOS

En relación con la denuncia **CV/DOT/278-18/CYDV**, promovida "**Transparencia por Quintana Roo**", ante el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en la cual se reclama y manifiesta **el incumplimiento parcial**, por parte del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, de las fracciones IV, V, XII XVII, XIX, XX, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIV, XLV, XLVIII y L así como incumplimiento total de las fracciones XI, XIV y XLIX del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en cuanto a la **publicación obligatoria** en el debido **Portal de Internet**, es decir, en el **Portal de Transparencia del Municipio de Cozumel (Página Institucional)**, relativos **al segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho**, es por tal motivo que se pone a consideración lo siguiente:

- a) La Administración del Municipio de Cozumel, Quintana Roo (2018-2021), dio inicio a sus actividades en fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho, dentro de las cuales, se encuentra la etapa de "Entrega/Recepción", entre la Administración "Saliente" y la Administración "Entrante".
- b) Cabe hacer mención, que en la ejecución de dicha etapa, el nuevo Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Cozumel, Quintana Roo (Administración 2018-2021), así como, los demás Titulares de las diferentes Unidades Administrativas y/o Dependencias, se percataron de que el Portal de Transparencia del Municipio de Cozumel (Página Institucional <http://islacozumel.gob.mx/>), no se encontraba disponible, es decir, no se podía tener acceso a la misma; así como también, algunas Unidades Administrativas y/o Dependencias, manifestaron que dentro del SENTRE, no existían archivos que sustentara, ni acreditara el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, ante el Portal Nacional de Transparencia, ni ante el Portal de Transparencia del Municipio de Cozumel (Página Institucional), asimismo, se percataron que no se encontraban los usuarios y contraseñas, para poder tener acceso a dichos Portales; de lo cual se hizo manifestación en las observaciones correspondientes de cada Unidad Administrativa, ante el Órgano de Control Municipal, con la finalidad de que determine el debido procedimiento a que haya lugar.
- c) Ante tal situación, el suscrito en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Cozumel, Quintana Roo; convocó a todas las Unidades Administrativas y/o Dependencias del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, a través de sus Enlaces de Transparencia correspondientes, a una Reunión de Trabajo con la finalidad de esclarecer la situación en el tema de Transparencia. Es por tal motivo, que en dicha reunión se dio a conocer a todas las Unidades Administrativas y/o Dependencias, que el Portal de Transparencia del Municipio de Cozumel (Página Institucional), había sido inhabilitado por causas ajenas a la Administración entrante (2018-2021) y que por tal motivo, no se conocía el estatus del cumplimiento de las fracciones, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año dos mil dieciocho de cada Unidad, por lo cual se exhortó a los Enlaces de Transparencia, realizaran una minuciosa búsqueda dentro de los archivos físicos y digitales, para poder tener el sustento necesario, en el caso de tener que subsanar el atraso y/u omisión de la carga de las fracciones del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de cada Unidad, ante los Portales correspondientes. Es importante mencionar, que para subsanar la inexistencia del Portal de Transparencia del Municipio de Cozumel (Página Institucional), esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Cozumel, Quintana Roo (Administración 2018-2021), se ha dado la tarea de crear y habilitar la

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

plataforma <http://cozumel.gob.mx/>, con la finalidad de poder dar a la brevedad cabal cumplimiento a la carga en relación al cuarto y último trimestre correspondiente al año dos mil dieciocho; así como para poder subsanar posibles atrasos y/o omisiones en trimestres anteriores.

- d) Superada dicha adversidad, se instruyó a todos los titulares de las Unidades Administrativas, que tienen la obligación de realizar la carga de información, que se avocarán a cumplir con sus obligaciones de transparencia, no solo actualizando su información, si no, también subiendo sus faltantes de información que hayan quedado a lugar, debido a dicha anomalía, resultando una serie de procesos administrativos, económicos y contractuales para poder tener de nuevo control del portal institucional, en el apartado de Transparencia.
- e) En fecha cinco de abril del presente año, fue notificada a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, la denuncia **CV/DOT/278-18/CYDV**, promovida por **"Transparencia por Quintana Roo"** ante el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo; por lo cual, el suscrito, de manera Ad Cautelam y sin reconocer o aceptar el incumplimiento de lo requerido, en fecha 5 de abril del presente, me permití revisar el portal institucional percatándome, que se encuentran las fracciones denunciadas conforme a lo que el ordenamiento legal.
- f) Con relación a lo anterior, esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Cozumel, Quintana Roo (Administración 2018-2021), en pleno respeto a su autoridad y conforme a lo dictado por su acuerdo admisorio de la denuncia, promovida por **"Transparencia por Quintana Roo"** ante el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo; en este acto señala el área y/o unidad responsable de la carga de la información correspondiente, a través del siguiente tabla informativa con las fracciones requeridas.

FRACCIÓN.	CONTENIDO DE LA FRACCIÓN.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERA O POSEE LA INFORMACIÓN.
IV	Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.	Archivo General Unidad de Transparencia Dirección de Catastro. Dirección de Deportes y Atención a la Juventud. Dirección de Desarrollo Social. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Subdirección de Cultura. Subdirección de Educación. Dirección de Eventos Generales. Dirección de Ingresos. Dirección de Obras Públicas. Dirección Jurídica. Oficialía Mayor. Dirección de Protección Civil. Subdirección de Salud. Secretaría General. Dirección de Sistemas. Dirección de Turismo y Desarrollo Económico. Dirección de ZOI EMAT. Dirección de Transporte. Subdirección de CAMAR. Subdirección Atención a la Juventud. Dirección de Servicios Públicos y Urbanos.

Nota: Se plasma la parte esencial del Informe con Justificación por ser extenso y contener tablas.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones IV, V, VIII, XI, XIV, XVII, XIX, XX, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL,**

XLIV, XLV, XLVIII, XLIX y L del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XIV, XVII, XIX, XX	Trimestral	Información vigente
V, XI, XXII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLVIII, XLIX, L.	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al inmediato anterior, uno, dos, tres, cuatro, cinco o seis ejercicios anteriores, según corresponda a la fracción.
VIII, XXXIV, XLIV	Semestral y Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior o semestre anterior según corresponda al formato.
IV, XXV, XL, XLV	Anual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior o los seis ejercicios anteriores, según corresponda a la fracción.

Tomando en consideración al Segundo Trimestre Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, en el sitio <http://www.cozumel.gob.mx>, ya se encontraba publicada la información que le fue denunciada, correspondiente al Segundo Trimestre del 2018. Se observa que el Sujeto Obligado tiene vinculada su Portal de internet a la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual manera se encontró que las fracciones XI, XXVII, XXVIII y XLIV, cuentan con información parcial, en virtud de que algunas de ellas presentan dos formatos para su llenado.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: Por lo que se refiere a las **fracciones IV, V, VIII, XIV, XVII, XIX, XX, XXII, XXV, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL, XLV, XLVIII, XLIX y L del artículo 91 de la Ley de Transparencia local**, si contienen información publicada.

En relación a las siguientes **fracciones del artículo 91**, se observó lo siguiente: **XI**, los hipervínculos no se logran abrir para visualizar la información, **XXVII** los hipervínculos no se logran abrir para visualizar la información y los criterios 15, 17, 16 y 29 no contienen información, **XXVIII**, los hipervínculos no se logran abrir para visualizar la información **y XLIV** los hipervínculos no se logran abrir para visualizar la información.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, se encontraba publicada la información denunciada de manera parcial.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, es **FUNDADA**, y no obstante que en su Portal de Internet, no se encontró publicada la información, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- En consecuencia, por las siguientes razones **se ORDENA** la correcta publicación de la información correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018, de las fracciones XI, XXVII, XXVIII y XLIV del artículo 91**, en su Portal de Internet. Se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la **Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones IV, V, VIII, XI, XIV, XVII, XIX, XX, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIV, XLV, XLVIII, XLIX y L del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente a las **fracciones XI, XVII, XVIII y XLIV del artículo 91, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio 2018** en su **Portal de Internet**, en virtud de haber dado incumplimiento a su obligación de manera parcial; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la publicación y actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente a los **Ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.
